

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la Señora Diana Carolina Gutiérrez Paz en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena y la Escuela Superior de Administración Pública - Esap por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, enero 13 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ PAZ  
**ACCIONADA:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00003-00

## **1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Diana Carolina Gutiérrez Paz en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena y la Escuela Superior de Administración Pública - Esap por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad.

## **2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta según lo narrado por la accionante, en que dentro del proceso de selección del banco de instructores 2022 efectuado por el SENA, al cual se presentó la señora Diana Carolina Gutiérrez Paz para el perfil profesional de EMPRENDEDOR EN PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ código 5044, las entidades accionada determinaron el no cumplimiento de algunos requisitos (no

acreditación de estudios), pese a haber aportado la documentación exigida para tal efecto, razón por la cual fue excluida de la convocatoria.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de medida provisional consistente en la suspensión de la conformación del banco de instructores SENA 2022, al cual se postula la accionante. Encuentra este despacho judicial que la misma habrá de ser negada, ello si se tiene en cuenta que solicitud deprecada no da cumplimiento a las condiciones de necesidad y urgencia previstas artículo 7 del decreto 2591 de 1991, por lo que no amerita en esta instancia procesal la intervención del juez constitucional; mas aún si se tiene en cuenta que en tratándose de una convocatoria pública, una medida como la solicitada afectaría el interés público en tanto y cuanto (...) *la conformación del banco de Instructores no es un concurso de méritos y no genera continuidad en la contratación de servicios personales para vigencias posteriores al 2022; Asimismo los aspirantes que sean preseleccionados en el banco no adquieren un derecho para ser contratados en el 2022 ya que la suscripción de los contratos queda sujeta a las necesidades reales de los Centros de Formación durante esa vigencia y a la disponibilidad presupuestal que tengan(...)*<sup>2</sup>.

Finalmente se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional de la Agencia Pública de Empleo - Sena y de todos los participantes del proceso de selección para la contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2022 - BANCO DE INSTRUCTORES. En relación con estos último se ordenará al

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

<sup>2</sup> [https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/Convocatoria\\_Banco\\_Instructores.aspx](https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/Convocatoria_Banco_Instructores.aspx)

Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, a la Escuela Superior de Administración Pública – Esap y a la Agencia Publica de Empleo – Sena que mediante sus páginas web notifiquen la presente acción de tutela, con el fin de que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de dicha publicación los postulantes al banco de instructores SENA 2022, intervengan en el presente proceso, si tienen interés en el mismo. Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente acción de tutela, las partes en contienda, indicando que cualquier pronunciamiento deberá ser dirigido al correo electrónico [ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) y demás información necesaria para la debida comparecencia de los vinculados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Diana Carolina Gutiérrez Paz en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena y la Escuela Superior de Administración Pública - Esap por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad.

**SEGUNDO:** VINCULAR al trámite del presente trámite constitucional a la Agencia Publica de Empleo - Sena y a todos los participantes del proceso de selección para la contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2022 - BANCO DE INSTRUCTORES.

**TERCERO:** ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, a la Escuela Superior de Administración Pública – Esap y a la Agencia Publica de Empleo – Sena que mediante sus páginas web notifiquen la presente acción de tutela, con el fin de que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de dicha publicación los postulantes al banco de instructores SENA 2022 intervengan en el presente proceso si tienen interés en el mismo. Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente acción de tutela, las partes en contienda, indicando que cualquier pronunciamiento deberá ser dirigido al correo electrónico [ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) y demás información necesaria para la debida comparecencia de los vinculados.

**CUARTO:** NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a los entes accionados y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f17daff7a4e0d1ebcf14330c713ce310e8f7ce0413bbccf7c0568a007d29f**

Documento generado en 13/01/2022 04:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>